CORTE SUPREMA

Caratulado:

------ CONTRA DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA DE GENDARMERÍA DE CHILE

Rol:

44909-2025

Fecha de sentencia:	07-11-2025
Sala:	SEGUNDA, PENAL
Materias:	Recurso de Amparo
Recurso:	(CRIMEN) APELACIÓN AMPARO
Resultado recurso:	REVOCADA SENTENCIA APELADA QUE
Corte de origen:	C.A. de Santiago
Ministro Redactor:	Ministro no Identificado
Rol Corte Apelaciones:	3798-2025
Descriptores:	Principio de irretroactividad de la ley, Requisitos para acceder al beneficio de libertad condicional, Autoridad administrativa, Negativa a otorgar el beneficio de la libertad condicional, Irretroactividad de las leyes, Beneficios intrapenitenciarios, Requisito de tiempo mínimo, Beneficio de libertad condicional, Afectación de la libertad personal, Irretroactividad de la ley penal, Postulación al beneficio de libertad condicional, Recurso de amparo acogido, Principio de legalidad penal, Acto ilegal y arbitrario
Ministros:	Mario Carroza Espinosa, María Letelier Ramírez, María Gajardo Harboe, Andrea Ruiz Rosas, Eduardo Gandulfo Ramírez
Cita bibliográfica:	------ CONTRA DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA DE GENDARMERÍA DE CHILE: 07-11-2025 ((CRIMEN) APELACIÓN AMPARO), Rol N° 44909-2025. En Corte Suprema. Fecha de consulta: 10-11-2025

Santiago, siete de noviembre de dos mil veinticinco.

Vistos:
Se reproduce lo expositivo de la sentencia en alzada, con excepción de los fundamentos que sirven para rechazar la acción presentada.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:
1° Que, atendido lo expuesto en las presentaciones de los litigantes, la discusión radica en determinar cuándo amparado cumple el tiempo mínimo de condena para acceder los beneficios intrapenitenciarios y libertad condicional.

2° Que, en este escenario, cabe mencionar que la obtención de los beneficios penitenciarios forma parte de un proceso en el que debe ser respetado el principio de legalidad penal y existe, también, una necesidad de conciliar aquello con la ley penitenciaria y las repercusiones que sus posteriores modificaciones llevan en el acceso a tales beneficios.

3° Que, en la especie, los hechos por los cuales se dictó sentencia condenatoria, son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.483, por lo que aquella no resulta aplicable puesto que no tiene efecto retroactivo conforme al principio general del derecho penal de irretroactividad de sus normas, salvo cuando sean favorables al imputado o condenado; principio que aparece recogido, a vía ejemplar, en los artículos 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 19 N° 3 inciso 8° de la Constitución Política de la República y 18 del Código Penal.
4° Que, conforme a lo indicado previamente, el tiempo mínimo de la pena para postular a los diversos beneficios, debe determinarse conforme a la ley vigente al momento de comisión de los hechos.

5° Que, una interpretación en contrario, corresponde a un acto ilegal y arbitrario, que, además,

amenaza la libertad personal del recurrente, desde que conculca, en su oportunidad, la posibilidad que le asiste de postular al beneficio de libertad condicional, razón por la que se acogerá el recurso intentado, en la forma que se dirá en lo resolutivo del fallo, sin perjuicio de las consideraciones que corresponda efectuar a la autoridad administrativa para los efectos de la concesión de algún beneficio intrapenitenciario, dentro del ejercicio de sus atribuciones

Por estas consideraciones, se revoca la sentencia apelada de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 3798-2025, y en su lugar se resuelve que se acoge la acción de amparo incoada en favor de ------, por lo que, Gendarmería de Chile deberá calcular el tiempo mínimo de postulación para los beneficios intrepenitenciarios, conforme a la ley vigente al momento de comisión de los ilícitos.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

Rol N° 44.909-2025.